

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Antonio Puig y Salazar pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Caballería para que, sin las formalidades de subasta, proceda al arriendo por tres años de los cortijos denominados Cobatillas y Pelones, sitos en el término de Ubeda, para el servicio de la remonta de Granada, en el precio de 14.904 pesetas 13 céntimos, con cargo al capítulo 6.º, artículo único del presupuesto, y con arreglo á las demás condiciones estipuladas en el expediente incoado al efecto, como caso comprendido en la excepción 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para adquirir, por gestión directa, los efectos navales necesarios para la seguridad y conservación de los lanchones *Enrique n.ºm. 1* y *Eugenio número 2*, de la plaza de Ceuta, en los mismos precios y condiciones que rigieron en las dos subastas y convocatoria de proposiciones celebradas sin resultado, como caso comprendido en la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que la Escuela Central de Tiro adquiera, por gestión directa y con cargo al cap. 5.º, art. 4.º del presupuesto vigente, cuatro alzas sistema Scott, con estuches y soportes para obús de 21 centímetros de bronce comprimido, y otras cuatro, también con estuches y soportes, para piezas de campaña, por el precio en junto de 216 libras esterlinas, más los gastos de transporte, embalaje y derechos de Aduanas, como caso comprendido en la excepción 10.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES DECRETOS

En cumplimiento de lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1883, y de acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para subastar, por sus respectivos presupuestos de contrata, la construcción de las obras públicas que comprende y detalla el plan general aprobado por Real orden de 12 de Agosto último, publica lo en la GACETA de 15 del mismo mes.

Dado en San Sebastián á tres de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Canalejas y Méndez.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Que considerándose los datos para la liquidación de las obras de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de Alcaudete á Granada, provincia de Granada, como presupuesto reformado, se aprueba por su importe de contrata de 845.102 pesetas 47 céntimos, que produce un adicional de 32.859 pesetas 51 céntimos, aprobándose en su consecuencia la liquidación de los mismos trozos, cuyo importe líquido es de 455.160 pesetas 36 céntimos.

Dado en San Sebastián á tres de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Canalejas y Méndez.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.), y en su nombre á la REINA Regente del Reino, de una instancia elevada á este Ministerio por D. Miguel Salvadó, en la que, con motivo de haberle sido robados varios títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, pide que se diere una resolución en la cual se acuerde:

1.º Que en los casos de hurto, robo ó extravío de títulos de la Deuda pública se paguen los intereses de los mismos, mediante la oportuna fianza, al que acredite ser dueño legítimo de ellos, siempre que transcurran dos semestres desde la fecha del robo ó extravío sin que sea reclamado por otro su pago.

2.º Que pasados seis años, á contar desde la misma fecha, sin que se presenten al cobro los cupones de los títulos que se hallen en el caso indicado, se declare la caducidad y nulidad de los mismos, previos los correspondientes anuncios en la GACETA, y se expida al legítimo dueño desposeído nuevos títulos duplicados iguales á los robados ó sustraídos; y

3.ª Que para anular esta declaración de caducidad no quepa otro recurso que la vía ordinaria ante los Tribunales de justicia contra el portador de los títulos duplicados, por término de un año, á partir de la fecha de su expedición.

En su vista:

Considerando que es errónea la creencia de que los intereses de la Deuda pública están sujetos á prescripción, creencia en que descansan los argumentos y consideraciones que aduce el reclamante, pues lo declarado en las Reales órdenes de 13 de Mayo y 28 de Agosto de 1852, que el mismo cita, quedó sin efecto por otra que en virtud de dictámenes emitidos por la Asesoría general y Tribunal de lo Contencioso, y de conformidad con el Consejo de Ministros, se dictó en 17 de Diciembre de 1855, y últimamente por lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881:

Considerando que no estando, como no lo están, sujetos á prescripción alguna los intereses de la Deuda, y reconociendo el interesado que no son reivindicables los títulos que se adquirieran con intervención de agente de Bolsa, no se necesita hacer consideración alguna para demostrar que, de emitir el Estado nuevos títulos en equivalencia de los que resultasen robados ó extraviados, correría el riesgo, y más negociándose como se negocian en el extranjero, de que en un momento dado se le reclamase legalmente, á la vez que el pago de los robados, que pueden llegar á ser negociados con aquellas condiciones, el de los expedidos en equivalencia de éstos, lo cual podría ocasionar perjuicios al Estado; y

Considerando que los tenedores de Deuda, á quienes para su garantía y para evitar casos como el de que se trata, se les da la facultad de convertir los títulos en inscripciones nominativas no tienen otro recurso cuando por cualquiera de los motivos expuestos se encuentran desposeídos de aquéllos que el de la reivindicación por los procedimientos que le son propios;

S. M., de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido desestimar la reclamación de D. Miguel Salvadó.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos co-

rrespondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1888.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.), y en su nombre á la REINA Regente del Reino, del expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de una instancia que por conducto de la Delegación de Hacienda de España en Londres elevó á este Ministerio D. Ernesto Brandreth, residente en Inglaterra, solicitando se le expidan nuevos títulos en equivalencia de otros de Deuda activa, pasiva y diferida, detallados en dicha instancia, que dice fueron destruidos por el fuego en el año de 1839.

En su vista:

Considerando que si bien en 1837, con motivo de la guerra civil, se concedió autorización para expedir extractos de inscripción en equivalencia de títulos quemados por los carlistas al ser conducidos por el correo, fué tan sólo por las circunstancias excepcionales por que atravesaba la Nación, declarándose después, por Real orden de 24 de Junio de 1846, que aquella concesión, que tenía el carácter de provisional y transitoria, había caducado á la terminación de la guerra, sin que desde entonces se hayan emitido nuevos valores al portador en sustitución de los que han desaparecido por incendios ó extravío:

Considerando que sólo en el caso de que los tenedores de documentos al portador han podido presentar algún fragmento de los mismos no destruido, que permitiera comprobar la legitimidad por medio del entalonamiento con las matrices respectivas, se ha acordado la expedición de nuevos títulos en equivalencia de los destruidos ó inutilizados, siendo en todos los demás casos denegadas cuantas reclamaciones se han formulado, no solamente por el carácter que revisten los valores al portador, sino también porque pueden evitarse los riesgos de quema, robo ó extravío, convirtiéndolos en inscripciones nominativas, atendiendo, por otra parte, al peligro que para los intereses del Estado pudiera resultar autorizando dobles emisiones de títulos al portador:

Considerando que el reclamante Sr. Brandreth no ha presentado ni parece que posea parte alguna de los títulos objeto de su pretensión que fueron destruidos en totalidad por el fuego en 1839, careciéndose, por tanto, de medios para su reconocimiento y comprobación; y

Considerando que por orden del Gobierno de 20 Febrero de 1874 se previene que sólo se expidan duplicados de valores nominativos, pero no de los que sean al portador, cuyo carácter tienen los de que se trata en este expediente;

S. M., oído el parecer de la Dirección general de lo Contencioso, y de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido denegar la solicitud de D. Ernesto Brandreth.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1888.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de la Deuda pública.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 31 de Diciembre último, que dictó eficaces disposiciones sobre la importación del ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, satisfizo una necesidad reconocida y bastante notoria para justificar el fundamento de las medidas que debía adoptar el Gobierno, á semejanza de las adoptadas por otras naciones, en defensa de la salud pública y en garantía de la buena condición de las carnes importadas en vivo para el consumo general. Sin embargo, el estudio constante que el Gobierno de S. M. hace de cuanto se relaciona con el servicio sanitario, ha patentizado la conveniencia de robustecer la acción administrativa sin perjudicar otros intereses, alejando la posibilidad de que, á pesar de las disposiciones hoy en vigor, no se obtenga por completo el resultado apetecido. La experiencia ha demostrado que los preceptos contenidos en la regla 4.ª de la citada Real orden respecto á los diez días de descanso que se imponen á los ganados no son de perfecta realización en la práctica, y que para asegurar desde luego la exacta ejecución de la medida ha de cumplirse en los mismos puntos por donde las importaciones se verifican.

A este fin, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º El descanso de diez días á que antes de ser sacrificado debe sujetarse el ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda que se importe del extranjero por mar ó por tierra y se declare admisible según el resultado del primer reconocimiento que prescribe la regla 2.ª de la Real orden de 31 de Diciembre último, deberá verificarse precisamente en los puntos de entrada, facilitando previamente los introductores, á su costa, los locales, corrales ó rediles necesarios para el aislamiento y estancia del ganado, cuyos locales deberán ser admitidos por los Gobernadores civiles en las capitales de provincia y por los Alcaldes en los demás pueblos, previo examen é informe de los Delegados facultativos del ramo de Sanidad.

2.º Las Aduanas marítimas habilitadas no permitirán la descarga de ganados, ni las terrestres la entrada, sin que conste que el introductor tiene dispuesto y aceptado por la Autoridad correspondiente el local necesario para las estancias de las reses que hayan de importarse.

3.º Los ganados permanecerán en las cuadras, corrales ó rediles que se hayan designado para su guarda durante los diez días de descanso, bajo la vigilancia de los agentes sanitarios, y sin que por ningún motivo se permita su pase al interior del Reino.

4.º Terminado el período de descanso, podrán admitirse los ganados para el consumo, siempre que del nuevo reconocimiento que se practique resulte que continúan en buenas condiciones sanitarias.

5.º Si durante dicho período adquiriesen alguna enfermedad, serán inmediatamente reexportados.

6.º Los Veterinarios cobrarán los derechos por este reconocimiento, sin perjuicio de los que hubiesen devengado por el que practicaran á la llegada de los ganados.

7.º El reconocimiento y cobro de derechos de las carnes muertas ingresadas por las Aduanas marítimas, corresponde exclusivamente á los Directores de puertos, según lo mandado en la Real orden de 9 de Noviembre de 1887.

8.º Los Gobernadores civiles en las capitales de provincia, y los Alcaldes en los demás pueblos, expedirán y entregarán á los conductores de ganados españoles un pase en que conste esta circunstancia, expresando el origen, y á los de ganado importado, una certificación en que conste haberse cumplido con las anteriores prescripciones. No se autorizará el sacrificio de ninguna res sin la presentación del pase ó de la certificación de haber cumplido los diez días de descanso, según sea su procedencia.

9.º Las Autoridades provinciales y locales, así como sus agentes, y las fuerzas de Carabineros y Guardia civil, vigilarán el exacto cumplimiento de estas disposiciones, dando cuenta inmediata de las contravenciones que descubran, á fin de que se apliquen á los dueños ó conductores de ganados las penas en que hubiesen incurrido, quedando en toda su fuerza y vigor las demás disposiciones de la Real orden de 31 de Diciembre del año próximo pasado.

La presente Real orden la mandarán insertar los Gobernadores en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias, tan luego como reciban la GACETA en que se halle inserta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1888.

MORET

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, en conformidad á lo dispuesto en el art. 317 de la ley Hipotecaria de la isla de Cuba y regla 3.ª del reglamento general para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para la vacante del Registro de la propiedad de Sagua la Grande, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Martín Soriano y Molina, actual Registrador de Guanajay, de segunda clase, en el mismo territorio, y que ocupa el primer lugar de la terna formulada por esa Dirección general.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1888.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

## MINISTERIO DE ESTADO

### SECCIÓN DE COMERCIO

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *Esqueleto* á D. Luis Falcón y Quevedo, Cónsul general de Guatemala en Canarias, con residencia en Las Palmas; á D. Luis C. Borrego, Cónsul de la República Argentina en la misma ciudad; á D. Antonio Solá y Carnicer, Cónsul de Costa Rica en Barcelona; á Mr. J. Ph. Stens, Cónsul de Suecia y Noruega en Manila, y á Mr. Emile Sprüngli, Cónsul de Suiza en Filipinas con residencia en dicha última ciudad.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9 (antigua Caja de Depósitos), se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

#### Día 10.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1887 y Abril próximo pasado; facturas presentadas y corrientes.

#### Día 11.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem de facturas de intereses de depósitos de todas clases de Deuda presentadas hasta el día 10 del actual.

#### Día 12.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos; residuos del 2 por 100 amortizable interior; nueve últimos décimos, y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas y de material del Tesoro, llamadas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

#### Día 13.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos, y canje de provisionales que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

#### Día 14.

Pago de facturas de intereses de depósitos de todas clases de Deuda presentadas hasta el día 13 del corriente.

Madrid 7 de Septiembre de 1888. — El Director general, S. Pastor.

En cumplimiento de lo determinado en la ley de 18 de Junio de 1885 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, esta Dirección general ha dispuesto que el día 18 del corriente mes, á la una de la tarde, tenga lugar en el despacho principal de sus oficinas la novena subasta que corresponde efectuar en este año económico, para la amortización de primeros décimos del Empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

La suma disponible al efecto es la de 1.045.617 pesetas 16 céntimos, que se compone de pesetas 371.779'29 á que asciende el 15 por 100 del importe líquido de la recaudación obtenida por resultados de ejercicios cerrados de contribuciones é impuestos del Estado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de este año, y de 673.837'87 sobrantes de la subasta anterior.

Dicha subasta se verificará con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose, hasta invertir la cantidad destinada á la amortización, las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las que haya suscrito un mismo interesado á un mismo cambio.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquellas un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

4.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se consignará en las casillas correspondientes el número de documentos ofrecido, serie á que pertenecen, su numeración y el importe en pesetas.

5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren. En cada sobre se incluirá una sola proposición.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central los días 15 y 17 del actual, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 18, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la apertura de los pliegos.

8.<sup>a</sup> En el día y hora señalados para la celebración de la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para tomar parte en este acto por Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Sección Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio inserto en los periódicos oficiales fijando las bases para llevarla á efecto, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.<sup>a</sup> Serán desechadas desde luego las proposiciones que contengan raspaduras ó enmiendas, así como las que no reúnan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro, en la forma indicada en la regla 1.<sup>a</sup> de este anuncio.

El sobrante que por cualquier concepto resulte de una subasta se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

10. Los valores de las proposiciones que sean aceptadas, deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición. Los licitadores que no verifiquen la presentación en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía, y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego las cartas de pago que constituyan la garantía, así como los firmantes de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación se efectuará con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposición, se hallan de venta en la portería de esta Dirección general; en cuyas facturas se relacionarán en primer término por series y numeración correlativa de menor á mayor los primeros décimos del empréstito, y seguidamente los documentos representativos de los mismos.

12. Todos los valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del interesado.)

13. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándose el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

14. No se procederá al pago de las proposiciones admitidas sin que antes se haya comprobado la legitimidad de los valores presentados á la subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 6 de Septiembre de 1888.—El Director general, S. Pastor.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NUMERO de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
TOTAL GENERAL.....			

Madrid..... de..... de 188.....

(El interesado.)

Dirección general de Impuestos.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 16 premios mayores de los 800 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
12.706	250.000	Madrid.
14.404	125.000	Idem.
9.406	60.000	Idem.
1.418	30.000	Bilbao.
7.685	5.000	Madrid.
15.642	5.000	Vicálvaro.
484	5.000	Valencia.
11.158	5.000	Madrid.
14.369	5.000	Idem.
10.487	5.000	Valencia.
2.654	5.000	Madrid.
3	5.000	Idem.
3.775	5.000	Zaragoza.
14.809	5.000	Lorca.
11.833	5.000	Sevilla.
7.310	5.000	Sueca.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Manuela Ferreira y Romero, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

María Magdalena Alvarez y Baquero, del id.

Premio tercero.

Ramona Selgas y de Diego, del id.

Premio cuarto.

María Visitación Utiel y Martínez, del id.

Premio quinto.

Filomena Barrera y Castro, del id.

HUÉRFANA

Doña María Iglesias y López, hija de D. Antonio, carabinierno de la Comandancia de Gerona, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que por el sistema de irradiación ha de celebrarse en Madrid el día 17 de Septiembre de 1888.

Constará de 30.000 billetes, á 50 pesetas cada uno, divididos en décimos á 5 pesetas; distribuyéndose 1.095.000 pesetas en 3.002 premios en la forma siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 de 140.000 pesetas para el billete del número igual al único que se forme con las cinco bolas extraídas de los globos, del cual irradiarán los demás que deban ser premiados.....	140.000

Premios.	Pesetas.
2 de 25.000 pesetas, para el billete cuyos cuatro números de la derecha sean iguales á los correspondientes del agraciado con el premio mayor.....	50.000
27 de 3.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyos tres números de la derecha sean iguales á los correspondientes del agraciado con el premio mayor.....	81.000
270 de 500 pesetas cada uno, para los billetes cuyos dos números de la derecha sean iguales á los correspondientes del agraciado con el premio mayor.....	135.000
2.700 de 250 pesetas cada uno, para los billetes cuyo número de la derecha sea igual al correspondiente del agraciado con el premio mayor.....	675.000
2 aproximaciones de 7.000 pesetas cada una, para los billetes que contengan el número anterior ó posterior al del premio mayor.....	14.000
<b>3.002</b>	<b>1.095.000</b>

Ningún billete será agraciado con más de un premio. Los que por razón de sus terminaciones obtengan dos ó más, percibirán sólo el de mayor importancia.

Las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al premio primero, se entenderán adjudicables de manera que, si saliese premiado el número 00000, su anterior será el número 29.999; y si fuere éste el agraciado, el billete número 00000 será el siguiente.

El sorteo se verificará con las solemnidades prescritas por la instrucción del 5 de Diciembre de 1887, en el local destinado al efecto, por medio de cinco globos, empleándose cuatro juegos de bolas numeradas del 0 al 9 para los cuatro primeros, y otro de tres bolas numeradas del 10 al 2 para el quinto. Cada globo tendrá un rótulo de letra visible en que respectivamente se lean las palabras unidades, decenas, centenas, unidades de millar, decenas de millar, y estarán colocados de derecha á izquierda, empezando por el de las unidades. Las bolas de cada juego permanecerán á la vista del público sobre su respectivo globo, hasta dar principio al sorteo. La primera de las cinco bolas cuyos guarismos reunidos formarán el número á que correspondá el premio mayor, del que se derivarán todos los demás, se extraerá del globo de las unidades, la segunda del de las decenas y así sucesivamente.

El resultado del sorteo se publicará en dos clases de listas, una abreviada, que contendrá el número del premio mayor é indicados los que por razón de sus terminaciones deban obtener los demás ofrecidos, cuya lista se facilitará gratis á cuantas personas lo soliciten, y otra general ordenada, donde constarán todos los números premiados y el premio correspondiente á cada uno. Esta lista será el documento fehaciente para el pago del premio mayor y el de sus derivados, en conformidad con este prospecto; pero cualquier error de imprenta que pueda contener será subsanable cuando no aparezca cometido con el del premio mayor.

Terminado el sorteo quedarán expuestas al público, en un cuadro, durante tres días, las bolas premiadas; y en otro, las sobrantes, ordenadas en debida forma.

A continuación del sorteo se celebrarán los especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Los sorteos serán actos públicos, y los concurrentes tienen derecho á exponer, con la venia del Presidente de la Junta que los autorice, las observaciones que crean convenientes respecto á las operaciones de estos actos.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, á la presentación de los mismos.

Madrid 17 de Septiembre de 1888.—El Director general, Ramón Cros.

MINISTERIO DE HACIENDA.—BANCO DE ESPAÑA  
SITUACIÓN DEL MISMO

	7 Septiembre 1888.		1.º Septiembre 1888			7 Septiembre 1888.		1.º Septiembre 1888	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
<b>ACTIVO</b>					<b>PASIVO</b>				
Caja.....	291.005.451	71	293.706.351	94	Capital.....	150.000.000	150.000.000		
Efectivo metálico.....	4.808.305	75	3.443.734	96	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000		
Efectos pendientes de cobro.....	13.805.000		13.305.000		Ganancias y pérdidas.....	3.477.374	27	3.339.001	26
Casa de moneda por pastas de plata.....	24.387.571	43	23.097.040	15	Realizadas.....	404.476	03	423.276	15
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	1.546	50	1.327.200		No realizadas.....	673.634	675	667.704	200
Efectivo en poder de conductores.....	334.007.875	39	334.879.327	05	Billetes en circulación.....	335.186.788	29	339.087.551	25
	132.205.677	62	130.583.636	28	Cuentas corrientes.....	68.230.204	05	69.189.673	61
Descuentos.....	152.634.417	79	155.725.070	72	Depósitos en efectivo.....	5.318.502	60	5.336.252	60
Préstamos.....	465.058.336	88	465.058.336	88	Dividendos.....	745.484	38	745.484	38
Deuda amortizable al 4 por 100..	12.270.000		12.270.000		Intereses y amortización de Deudas convertidas.....				
Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.....	164.000.000		164.000.000		Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	2.786.405		2.798.060	
Letras del Tesoro.....	6.349.529	78	6.856.536	21	Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	1.574.647	69	1.272.506	49
Otros conceptos.....	13.509.820	87	13.509.205	13	Reservas de contribuciones.....	11.189.963	67	11.189.963	67
Bienes inmuebles.....	15.416.935	23	14.511.274	68	Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....	4.830.944	27	4.008.121	52
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1888.....	2.060.282	46	1.774.673	86	Tesoro público: su cuenta corriente de valores.....	274.595	42	274.595	42
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1888.....	19.564.017		16.345.093	19	Diversos.....	44.422.832	35	45.144.467	65
Diversos.....									
	<b>1.317.076.893</b>	<b>02</b>	<b>1.315.513.154</b>			<b>1.317.076.893</b>	<b>02</b>	<b>1.315.513.154</b>	

PORMENOR DEL EFECTIVO METALICO

	7 Septiembre 1888.		1.º Septiembre 1888	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	66.826.832	43	66.820.491	54
Plata.....	221.513.565	36	224.111.363	01
Bronce.....	2.665.053	92	2.774.497	39
	<b>291.005.451</b>	<b>71</b>	<b>293.706.351</b>	<b>94</b>

MINISTERIO DE MARINA—OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las Provincias Vascongadas, correspondientes al año 1889.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE VITORIA

Latitud..... 42° 51' 0" N.
Longitud..... 0h 14m 13s 0, al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los Ortos y Ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN VITORIA EN EL AÑO 1889

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN VITORIA EN EL AÑO 1889

Table listing moon phases for ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, and DICIEMBRE.

Table listing moon phases for JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, and DICIEMBRE.

Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Día 19 de Abril, Sol en Tauro.
Día 20 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.
Día 22 de Julio, Sol en Leo. Cautiva.
Día 22 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 22 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.

CUATRO ESTACIONES

La primavera entra el día 20 de Marzo á las 9 y 40 minutos de la mañana.
El estío entra el día 21 de Junio á las 5 y 59 minutos de la mañana.
El otoño entra el día 22 de Septiembre á las 8 y 27 minutos de la noche.
El invierno entra el día 21 de Diciembre á las 2 y 41 minutos de la tarde.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

ENERO 1.º

Eclipse total de Sol, invisible en Vitoria.
El eclipse principia en la Tierra á 6 horas, 38 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 173º 40' al O. de San Fernando, y latitud 31º 36' N.
El eclipse central principia en la Tierra á 7 horas, 59 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 174º 42' al O. de San Fernando, y latitud 53º 7' N.
El eclipse central á mediodía sucede á 8 horas, 51 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 131º 45' al O. de San Fernando, y latitud 36º 45' N.
El eclipse central termina en la Tierra á 9 horas, 44 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 89º 41' al O. de San Fernando, y latitud 30º 36' N.
Este eclipse será visible en gran parte de la América Septentrional, en parte del Océano Pacífico y en una pequeña parte del Atlántico.

ENERO 17

Eclipse parcial de Luna, visible en Vitoria.
Principio del eclipse á las 3 y 48 minutos de la mañana.
Medio del eclipse á las 5 y 19 minutos de la mañana.
Fin del eclipse á las 6 y 50 minutos de la mañana.
El principio de este eclipse será visible en toda Europa, en una pequeña parte de Asia, en gran parte de Africa, en las dos Américas, en el estrecho de Behering, en el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico, en el Mediterráneo, en el Mar Polar Arctico y en una pequeña parte del Antártico.
El fin de este eclipse será visible en parte de Europa, Asia y Africa, en las dos Américas, en el estrecho de Behering, en casi todo el Océano Atlántico y Pacífico, en el Mar Polar Arctico y en una pequeña parte del Antártico.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

Día 19 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0'696, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 46° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 57° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

JUNIO 27

Eclipse anular de Sol, invisible en Vitoria.

El eclipse principia en la Tierra á 17 horas, 41 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 15° 0' al E. de San Fernando, y latitud 21° 16' S.

El eclipse central principia en la Tierra á 18 horas, 56 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 2° 39' al E. de San Fernando, y latitud 32° 39' S.

El eclipse central á mediodía sucede á 20 horas, 32 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 52° 43' al E. de San Fernando, y latitud 9° 49' S.

El eclipse central termina en la Tierra á 22 horas, 14 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 104° 10' al E. de San Fernando, y latitud 27° 40' S.

El eclipse termina en la Tierra á 23 horas, 29 minutos, 2

segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 91° 20' al E. de San Fernando, y latitud 16° 10' S.

Este eclipse será visible en parte de Africa, en una pequeña parte de Asia y Australia, en el Océano Indico y en parte del Atlántico.

JULIO 12.

Eclipse parcial de Luna, en parte visible en Vitoria.

Principio del eclipse á las 7 y 32 minutos de la tarde.

Medio del eclipse á las 8 y 43 minutos de la noche.

Fin del eclipse á las 9 y 54 minutos de la noche.

El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa y Asia, en Africa y Australia, en las islas Filipinas, en parte del Océano Atlántico y Pacífico, en el Indico, en el Mediterráneo y en el Mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en casi toda Europa, en Africa, en gran parte de Asia, Australia y América Meridional, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico, en el Mediterráneo y en el Mar Polar Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0'481: tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 39° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 45° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

En Vitoria la Luna sale eclipsada á las 7 y 37 minutos.

DICIEMBRE 21 Y 22.

Eclipse total de Sol, invisible en Vitoria.

El eclipse principia en la Tierra, el día 21, á 21 horas, 52 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 53° 17' al O. de San Fernando, y latitud 11° 21' N.

El eclipse central principia en la Tierra el día 21, á 22 horas, 48 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 65° 46' al O. de San Fernando, y latitud 14° 53' N.

El eclipse central á mediodía sucede el día 22 á 0 horas, 27 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 7° 10' al O. de San Fernando, y latitud 12° 36' S.

El eclipse central termina en la Tierra el día 22 á 2 horas, 10 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 54° 52' al E. de San Fernando, y latitud 5° 11' N.

El eclipse termina en la Tierra el día 22 á 3 horas, 7 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 42° 19' al E. de San Fernando, y latitud 1° 38' N.

Este eclipse será visible en gran parte de Africa, en parte de Asia y de la América Meridional, en una pequeña parte de la Septentrional, en parte del Océano Atlántico é Indico y en una pequeña parte del Pacífico.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Para los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público que D. Tomás Villarreal y Peñas ha acudido á este Centro directivo solicitando duplicado del título de Facultativo de segunda clase que le expidió la Universidad Central en 30 de Enero de 1875, el cual ha sufrido extravío.

Madrid 31 de Agosto de 1888.—El Director general interino, Carlos Testor.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 6

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 75 Sociedad del tranvía.—Carabanchel.
- 76 Lorenzo Lamadrid.—Escorial.
- 77 Bernardo Bendovia.—Santa María de Melliz.
- 78 Bernardo Mac.—Puente Vallecas.
- 79 Director del tranvía.—Carabanchel.
- 80 Celestino Armendariz.—Pamplona.
- 81 Julia, Viuda de Pasenal.—La Concepción.
- 82 Sr. Maestro de Canillas.
- 83 María Gallostre.—Valdemoro.
- 84 Francisco Martínez.—Puente Vallecas.
- 85 Sres. Torrâ San y Compañía.—Vich.
- 86 Faustino Guadarín.—Miraflores de la Sierra.
- 87 Joaquín Lorenzo López.—Zaragoza.
- 88 Francisco Puente.—Mansilla de la Sierra.

Madrid 7 de Septiembre de 1888 — El Administrador, P. O., Eugenio de Velasco.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 7

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	<i>Central.</i>
Tineo.....	Carlos Fernández.—Hortaleza, 102, cuarto cuarto.
Valladolid.....	Miguel Nieto.—Sin señas.
Haro.....	Idem íd.—Toledo, 14.
Sevilla.....	Josefa González.—Pizarro, 5 y 7.
Berlín.....	Octavio, Arquitecto.—Calle Olózaga, 3.
Carballo.....	Romualdo Bonet.—Inspector Telégrafos (ausente).
	<i>Sur.</i>
Valencia.....	Manuel Merino Narbaco.—Plaza Lavapiés, 8.
	<i>Noroeste.</i>
Vitoria.....	Antonio Alvarez.—Mendizábal, 80.

Madrid 7 de Septiembre de 1888. — Por el Jefe del Centro, José M. Aguinaga.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Alicante.

Ignorándose la residencia actual de Fulgencio Alventosa Aguirre, contratista de obras que fué en las salinas de Torreveja, se cita, llama y emplaza por la presente para que en el término de treinta días, desde el en que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Administración de Impuestos y Propiedades á satisfacer la cantidad que determina la Real orden de 21 de Octubre de 1885; en el concepto de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Alicante 5 de Septiembre de 1888.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Federico Morcillo.

1580—M

Junta de Administración y trabajos del Arsenal de la Carraca.

Habiendo resultado desierto por falta de licitadores el primer lote de la subasta celebrada en este Arsenal simultáneamente con la Comandancia de Marina de la provincia de Se-

villa el día 23 de Julio último para la enajenación en beneficio de la Hacienda de varios materiales y efectos que sin aplicación existen en este Arsenal, clasificados para la venta, importante el expresado lote 1.337 25 pesetas, y cuyos anuncios y modelos de proposición fueron publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 174, y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 140 y 307, de 20, 22 y 23 de Junio anterior respectivamente, se hace saber por el presente que en virtud de acuerdo de esta Corporación, núm. 14, de 2 del que fina, se saca nuevamente á segunda licitación el expresado lote, bajo iguales cláusulas y precios tipos, y en cuyos indicados periódicos se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Carraca 31 de Agosto de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente. 886—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Cádiz.

Este Ayuntamiento saca á pública licitación, en un solo juicio, y con sujeción al Real decreto de 4 de Enero de 1883, el servicio de suministro de raciones, socorros y medicinas á los presos pobres, y utensilios de la cárcel y correccional de esta ciudad, y demás gastos de dichos establecimientos y la prevención civil, según las condiciones del pliego correspondiente que á continuación se inserta.

El acto tendrá lugar, según lo dispuesto en el art. 9.º del citado Real decreto, simultáneamente, en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que por el Ministerio de la Gobernación se designe y en la Dirección de Administración Local (Ministerio de la Gobernación), y en esta ciudad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente, en quien delegue, en las Casas Consistoriales, á las doce del día 18 de Setiembre del corriente año, quedando, tanto en aquélla como en ésta de manifiesto los documentos necesarios.

El tipo para la subasta será el de 72 céntimos de peseta por cada estancia, calculándose el número aproximado de éstas en 54.500 por cada uno de los años económicos que durará el contrato, y que serán los que resta al de 1888 á 89 y los de 1889 á 90, 90 á 91, 91 á 92 y 92 á 93, debiendo empezar á regir, á ser posible, en 1.º de Septiembre próximo y terminar en 30 de Junio de 1893.

Las proposiciones se harán necesariamente en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, por dicho tipo ó á la baja del mismo, sujetándose al modelo que al pie se inserta, y los pliegos contendrán, además de la proposición, la cédula del interesado y el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional.

El importe del depósito provisional para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, ó en la Depositaria de la Corporación municipal, que podrá hacerse en metálico, efectos públicos al tipo de cotización oficial el día que se constituya, ó en bonos de la ciudad por todo su valor, y ascenderá á la suma de pesetas 9.810, que representa el 5 por 100 del valor total del objeto de este contrato.

La fianza definitiva, que quedará afecta á responder del cumplimiento del contrato, ascenderá á 19.620 pesetas, 10 por 100 del valor del mismo.

El pago de la suma á que ascienda el importe de las raciones y demás, suministrado por el contratista, se abonará por mensualidades vencidas.

Cádiz 18 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Francisco Guerra.—El Secretario, P. A., Francisco de Prí.

Pliego de condiciones que la Comisión de establecimientos de corrección somete á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para sacar á subasta el suministro de raciones, utensilios, socorros y medicinas á los presos pobres de la cárcel y correccional y prevención civil, por los años económicos de 1888 á 89, del 89 al 90, del 90 al 91, del 91 al 92, y, por último, del 92 al 93.

1.ª La subasta se verificará en un solo juicio y con sujeción en un todo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y atendiendo á su art. 9.º será doble y simultánea, celebrándose en Madrid el día y hora que exprese el anuncio, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y en Cádiz el mismo día y hora en el despacho de la Alcaldía ante la misma ó Teniente en quien delegue la Corporación, y del Notario que al efecto se nombre, el cual dará fe del acto.

2.ª Las proposiciones se harán á la caja del tipo de 72 céntimos de peseta por cada estancia, admitiéndose las que se hagan por dicho tipo, y desechándose en el acto las que excedan de él.

3.ª Las mismas deberán presentarse durante media hora en pliegos cerrados, rubricados en su cubierta por los licitadores ó representantes legalmente autorizados para estos actos, redactados con estricta sujeción al modelo que al final se inserta. Además irán acompañadas del resguardo del depó-

sito de licitación y de la cédula personal del postor; terminando dicho plazo se abrirán por el número de orden que se les haya dado al entregarlas, procediéndose después como detalladamente determinan las reglas del art. 16 del citado Real decreto.

4.ª Para presentarse como licitador hay que consignar en fianza provisional 9.810 pesetas, importe del 5 por 100 de la cantidad valor total del objeto de este contrato, deducida del término medio en que se calcula el del suministro de un año; y para la definitiva la aumentará el rematante hasta la de 19.620 pesetas, 10 por 100 del dicho valor total. Ambas podrán constituirse en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales ó en la Depositaria de la Corporación contratante, en metálico ó efectos públicos al precio de la cotización oficial del día en que se constituyan, ó en bonos de la Corporación por todo su valor.

5.ª El remate no causará efecto hasta tanto no se apruebe por el Municipio, que habrá de ser antes de los diez días después del que se verifique, otorgando el contratista escritura pública, en la que se insertará el pliego de condiciones y la carta de pago del depósito de la fianza definitiva, haciéndosele entrega por inventario valorado de los útiles y efectos del establecimiento.

6.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no otorgase la correspondiente escritura pública, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo y con las responsabilidades y efectos del art. 23 del ya citado Real decreto.

Lo propio se entenderá cuando, aplicada una parte de la fianza á la multa ó indemnización á que diere lugar, no la completase á los diez días de requerido.

7.ª La duración de este contrato será de cuatro años y diez meses, empezando á contarse en 1.º de Septiembre próximo, y terminando en 30 de Junio de 1893.

8.ª También se entiende ser á riesgo y ventura del contratante, el cual no podrá pedir aumento en el precio de la estancia por el que tomen los artículos en plaza.

9.ª El asentista se somete para todas las cuestiones, tanto administrativas como judiciales, á la jurisdicción del domicilio de la Corporación, y las responsabilidades en que incurra les serán exigidas por medio del procedimiento administrativo y por la vía de apremio.

10. Asimismo podrá ceder ó traspasar sus derechos siempre que se ajuste estrictamente á lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Real decreto de referencia.

11. El contratista se obliga á suministrar diariamente, con arreglo á pedido del Administrador, visado por el Director, y con el conforme del Vocal de turno, las cantidades de pan, menestras y combustibles, así como también utensilios para los presos pobres, los alimentos y medicinas para los enfermos y los desinfectantes que para el saneamiento del edificio se necesiten.

12. Los ranchos que se han de dar son dos: uno á las nueve de la mañana y otro á las cuatro de la tarde, pudiendo la Comisión variar estas horas si así lo creyese conveniente.

El primero se compondrá, por plaza, de 345 gramos de pan común, de buena calidad y coadura; 140 de menestras de garbanzos de buena calidad, de segunda clase, ó frijoles, que no sean de los que sirven de envase en las cajas de huevos, sino de buena calidad, de segunda clase.

143 gramos de arroz del país de dos pasadas, bien granado, limpio y sano, ó de fideos blancos ó sémola de buena calidad.

230 gramos de patatas sanas y de tamaño regular, que no sean chicas, añejas ni verdes.

57 gramos de tocino de hoja, limpio de sal y hueso, cortado transversalmente de lomo á vientre.

A más de 230 gramos de pimiento molido por cada 20 plazas, y la sal, leña ó carbón necesario para su condimentación: Los garbanzos ó frijoles se suministrarán en conjunto con el arroz ó fideos, alternando dichas sustancias diariamente, según disponga la Comisión, Vocal de turno, delegado de éste ó el Director del establecimiento.

El segundo se compondrá por plaza: 115 gramos de pan en sopas ó gazpacho caliente, fresco en verano.

28 de aceite de primera calidad, limpio de todo alijo. Con los demás ingredientes necesarios y cantidad suficiente para su condimentación.

112 gramos de menestras de las señaladas para el de por la mañana, y en las mismas formas y condiciones. Además se dará á cada preso pobre 115 gramos de pan; y de los 57 gramos de tocino del rancho de por la mañana se les entregará á cada uno de ellos la mitad.

Estos ranchos habrán de estar bien condimentados, por cuenta y cargo del asentista, á completa satisfacción de la Comisión ó del Director, el cual deberá participar á la misma cualquier falta que observe.

Es también de su cuenta, si se concluye el agua de los aljibes del establecimiento, facilitar la que se necesite y la demás que sea necesaria para el gasto del mismo, sin que tenga derecho á pedir indemnización á la Municipalidad por el gasto que se verifique.

13. El racionado diario, así como el aceite para las luces y alimentos para los enfermos, deberá entregarlos el asentista.

ta en el establecimiento á la hora que le designe la Comisión, para que pueden ser inspeccionados los artículos por el Vocal de turno ó funcionario en quien delegue, ó en su defecto, por el Director; en inteligencia de que si dichos artículos fuesen de mala calidad, ó las cantidades no viniesen conformes con las del pedido del Administrador, retirará inmediatamente lo que no fuese de recibo, completando las faltas, reponiendo todo lo que sea necesario en un cuarto de hora; si no lo efectuase el contratista, se tomará de otra parte, y á su costa, lo que se haya acordado devolver por no reunir las condiciones que se exigen en la cláusula anterior.

Además, todas las noches presentará en el despacho de la Alcaldía muestras de las menestras que haya de suministrar á los presos el día siguiente, como también un pan de los que destina á los mismos.

Las infracciones á esta cláusula ó á la anterior, serán corregidas por el Alcalde á petición de la Comisión, con la multa que creyere conveniente, en razón á las faltas cometidas. La imposición, por este concepto de tras multas en el plazo de dos meses, ó de cincos en cualquier tiempo, faculta y deja en libertad al Ayuntamiento para rescindir el contrato, con pérdida de la fianza que tenga consignada.

14. El suministro se verificará formando los presos en rueda por el mismo orden que en los ranchos militares, repartiéndose antes de principiar la comida las raciones á los encerrados en calabozos ó incomunicados, llevándolos á sus respectivas estaciones. Estas operaciones serán ejecutadas por dependientes del asentista é intervenidas por el Director.

15. Será de cuenta del asentista el pago de cocinero y maños para el condimento y distribución de platos y demás útiles que al efecto sean necesarios.

16. El primer día de cada semana de las tres Pascuas que se celebran al año, además de la ración de menestra diaria, se hará á los presos un rancho de carne con respecto de 230 gramos por plaza, sin hueso de ninguna clase.

17. El contratista está obligado á suministrar todas las medicinas que receten los Facultativos citatares en las visitas que diariamente han de pasar al establecimiento, tomándolas en la farmacia que designa la Comisión, y según ordenen los mismos será la alimentación de los enfermos en la forma siguiente:

La ración ordinaria de enfermería se compondrá, por plaza, de 230 gramos de carne de vaca sin hueso, 115 de tocino de la sierra, de buena calidad, y tres céntimos de garbanzos remojados, también de buena calidad.

Sopa de pan, arroz ó masa; la carne para los individuos de dieta se servirá en la parte extraordinaria para los enfermos convalecientes, condimentándose con patatas en fritura con manteca ó guisada.

El sobrante que resulte se repartirá á los presos que designa la Comisión, y á falta de ésta el Director.

La ración extraordinaria se compondrá, por cada enfermo, de un cuarto de gallina, un par de huevos frescos cada día, 230 gramos de pescadillas, chocolate, bizcochos, optando los enfermos por cada uno de estos alimentos, siempre que esté en disposición de tomarlos, según el parecer de los facultativos, condimentándose los primeros con manteca y en fritura. El pan se aumentará también en cada enfermo; 420 gramos á ración completa, 230 á los de dieta, y 115 para los de sopa. Queda al cuidado del Director el que se cumplan todas las disposiciones de esta cláusula, dando parte de las faltas que observe, para imponer al asentista la multa que corresponda.

Tanto las medicinas como los alimentos han de ser de buena calidad, y en el caso contrario se dará parte por el Facultativo de turno á la Comisión, para que por la Alcaldía se le imponga la multa conveniente.

19. En el botiquín de la enfermería ha de haber constantemente las medicinas, desinfectantes y útiles que ordene el Facultativo de turno.

20. Por el practicante se pasará diariamente á la Comisión parte del número de enfermos que existan en la enfermería, detallando los alimentos ordenados por el Facultativo.

21. El asentista está obligado á satisfacer la gratificación anual de 120 pesetas á un enfermero, y otra de igual suma á una enfermera, cuyos nombramientos hará la Comisión de entre aquellas personas que, aunque presas, le merezcan mejor concepto, sin que pueda rebajarse nada de lo estipulado, para que verifiquen con exactitud y esmero los cargos que desempeñan. Asimismo costará un mandadero para la distribución de parte y demás servicios del establecimiento.

22. Del mismo modo está obligado á pintar del color que se le designe por la Comisión, en el mes de Abril de cada año, todos los útiles de la enfermería.

23. Es de cuenta del asentista la limpieza interior del establecimiento, con los útiles necesarios para ella, gratificando á los calaboceros de las galeras, el sacado de agua, y proporcionar á los presos los paños y demás cosas necesarias para el aseo de sus personas y ropas.

24. También lo es el vino para las misas, cera para la capilla, inclusa la iluminación de la misma, el día de la Comunión personal, la de la sala de audiencia de los Sres. Jueces y Fiscales y habitación del practicante.

25. Igualmente el lavado semanal de ropas de los enfermos, paños, sábanas, fundas y demás útiles de la enfermería, separando la de los que hubiesen padecido enfermedades contagiosas y que necesiten fumigaciones, que se harán bajo la dirección del Facultativo de turno é inspección del Jefe del establecimiento; varear ó remover la lana ó crin de los colchones, jergones y cabezales, dentro del término del contrato, cuando la Comisión lo juzgue oportuno.

26. Los efectos que por infestados acuerde quemar la Alcaldía, previo informe del Facultativo de turno, se abonarán al contratista al precio con que aparezcan en el inventario por el que se hizo cargo de los mismos.

27. Serán de su cuenta los gastos de aseritorio, papel sellado para los libros de prisiones, impresiones, etc., etc., tanto de la cárcel como del correccional establecido en la misma, con arreglo á los reglamentos de cárceles.

28. Igualmente es obligación del contratista el alumbrado del establecimiento, escalera de tránsito y enfermería, manteniendo para ello por lo menos 20 luces sencillas ó de mariposas, y seis dobles ó de torcida, que produzcan buena luz en su clase, ó las que sean necesarias al juicio de la Comisión, como la reposición del material de alumbrado que se inutilice y la adquisición del que fuese preciso aumentar.

29. El Ayuntamiento se compromete á satisfacer al asentista, por meses vencidos, la cantidad á que ascienda el número de estancias causadas por los presos durante dicho tiempo, valorándolas por la cantidad en que le haya sido adjudicado el servicio, considerándose comprendidas en ellas las de enfermería, los medicamentos, desinfectantes, socorros á los presos de tránsito, así como también los utensilios, mobiliario y efectos de todas clases, tanto de la cárcel y correccional como de la prevención civil.

30. Para que este pago se efectúe, será obligación del asentista presentar al Sr. Alcalde una cuenta relacionada, en la que se aplique los nombres de los presos socorridos en el mes,

el número de estancias devengadas y valer de éstas, acompañando comprobantes de dicha cuenta: en primer lugar, una papelota ó nómina que recogerá cada día el Director, en la que exprese el nombre de los presos que han de ser socorridos; en segundo lugar, testimonios de las condenas respectivas á los primeros, visados por los Jueces de este partido, en la que se acredite la pobreza de los socorridos; y en tercero, copias libradas por el Director, y visadas por el Alcalde, de las órdenes que el primero hubiere dado para admitir á los presos, expresando el día de entrada y el de salida.

31. El asentista se hará cargo, por inventario valorado detalladamente, de los útiles y enseres del establecimiento, siendo de su cuenta la adquisición de los que se inutilicen, como también las composiciones que necesiten los mismos, durante su compromiso, é igualmente los gastos menores de herrajería de prisiones, incluso las reparaciones de puertas, cristales, rastillos, llaves, poner las prisiones á los presos transitorios y demás extraordinarios é imprevistos.

Terminado este contrato, se hará entrega, previo aprecio por el contratista sobre el contrato, de los útiles y enseres del establecimiento, abonando el segundo al primero las mejoras que en los mismos se hayan efectuado.

32. El mismo abonará 50 céntimos de peseta á cada preso pobre que salga del establecimiento de tránsito por la Guardia civil.

33. Por este contrato queda hecho cargo al asentista de los gastos de material, alumbrado y limpieza de la prevención civil, atendiendo para ello á lo indicado en las cláusulas 23, 27, 28 y 31 del presente pliego.

34. Será de cuenta del asentista el costo que tengan la inserción de los edictos para esta sabana en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, los gastos de la escritura y una copia, el papel que se invierte en este expediente y la contribución que como tal asentista le corresponda.

Cádiz 16 de Agosto de 1888.—Francisco Guerra.—Agustín García Gutiérrez.—Augusto L. de Tejada.—Amado García.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., enterado de los anuncios y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID, núm. ...., fecha.... y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, se comprometo á hacer el suministro de viveres, utensilios, desinfectantes, socorros y demás gastos de la cárcel y correccional de Cádiz y prevención civil por los años económicos de 1888 á 89 á 92 á 93 inclusive por el precio de (tanto en letra) céntimos de peseta por cada estancia y con sujeción á las condiciones del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencia de lo criminal.

#### ALMENDRALEJO

D. Felipe Carazo y Ramos, Secretario de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Certifico que en la causa que pende ante esta Audiencia contra Pedro Conde y Eustaquio Astudillo, por robo de caballerías, se encuentra la requisitoria que copiada á la letra es como sigue:

«D. Víctor Covián y Junco, Juez Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Cáceres y Zamora, se cita y llama á los procesados Pedro Conde Román de veintisiete años de edad, natural de Cabezuela partido de Plasencia, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, barba poblada, con un lunar en el lado derecho de la cara, viste pantalón y chaleco de paño negro, chaqueta parda con ribetes, faja negra y botas de igual color y gorra; y Eustaquio Astudillo Múgica de veintiseis años de edad, natural de Castrillo de la Guareña, partido de Fuente de Saúco, cuyas señas son: estatura alta, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, barba poca; viste pantalón, chaqueta, chaleco, faja y botas negras y gorra, los que, procedentes de los presidios de Ocaña y San Miguel de los Reyes, se encontraban en la cárcel correccional de esta ciudad, al objeto de responder de las resultas de la causa pendiente ante esta Audiencia contra los mismos por delito de robo de caballerías, y cuyos confitados se fugaron de referida cárcel el día 29 de Junio anterior. Para cuya busca y captura encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial y caso de ser habidos los conduzcan á la cárcel Audiencia de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Dada en Almedralejo á 24 de Agosto de 1888.—Víctor Covián.—De orden de S. S., el Secretario, Felipe Carazo y Ramos.»

### Juzgados de primera instancia.

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Grau y Cabiró, hijo de Antonio y de María, natural de ésta, de diez y nueve años, soltero, carrajero, de esta vecindad que ha sido, para que dentro del término de seis días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, segundo, para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Luis Grau y Cabiró, y caso de conseguirla le dejen en las cárceles nacionales de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 28 de Agosto de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal.

#### BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente, que se expide en méritos de causa por desacato contra José Salas Alujas, se cita y llama al mismo para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan

á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Barcelona á 24 de Agosto de 1888.—José Ignacio Aragonés.—Ante mí, Alberto de Mercado. J—5353

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente, que se expide en mérito de causa por hurto contra Agustín Borrellas Bonada, se cita y llama al mismo para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Barcelona á 24 de Agosto de 1888.—José Ignacio Aragonés.—Ante mí, Alberto de Mercado. J—5354

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente, que se expide en méritos de causa por hurto, se cita y llama á Miguel Pasapera Tortós para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto.

Dada en Barcelona á 25 de Agosto de 1888.—José Ignacio Aragonés.—Ante mí, Alberto de Mercado. J—5355

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente, que se expide en méritos de causa por lesiones, se cita y llama á un sujeto conocido por Ramonet, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto.

Dada en Barcelona á 25 de Agosto de 1888.—José Ignacio Aragonés.—Ante mí, Alberto de Mercado. J—5356

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Joaquín Domingo Casas, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural de esta ciudad y de ignorado paradero, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre atentado; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde, y le parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Dada en Barcelona á 27 de Agosto de 1888.—José Ignacio Aragonés.—Por mandando de S. S., Alberto de Mercado. J—5358

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ventura Navarro Zarzo, soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, barbizador, natural de Valencia, y á Bruno Martí Murgui, soltero, ebauista de treinta y tres años de edad, también natural de Valencia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado para continuar la causa que contra los mismos se instruye por expención de moneda falsa; apercibidos con que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que practiquen diligencias para conseguir la captura de dichos procesados.

Dada en Barcelona á 29 de Agosto de 1888.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Alberto de Mercado. J—5357

#### CADIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eugenio González, natural de Silleda, provincia de Pontevedra, hijo de María Beaumonda y de padre desconocido, de veinte años de edad, soltero, jornalero, y de esta vecindad, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió sobre lesiones; apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital del referido Eugenio González.

Dada en Cádiz á 28 de Agosto de 1888.—Francisco Martínez.—Eduardo González. J—5359

#### CÓRDOBA—DERECHA

D. Francisco Suárez Varela, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, al rematado Enrique Castro Cortés, alias Frutos, de treinta y cinco años de edad, casado, sirviente, con instrucción y antecedentes penales, vecino que fué de esta ciudad, y en la actualidad parece lo es de la de Sevilla, para que se presente en la cárcel correccional de esta población á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia de este distrito en causa que contra el mismo se ha seguido por hurto de dinero á Antonia Recio; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel correccional de

esta ciudad de dicho rematado Enrique Castro Cortés, alias Frutos.

Dado en Córdoba á 29 de Agosto de 1888.—Francisco Suárez Varela.—El actuario, Manuel Guillén. J—5360

GUADIX

D. Manuel J. de Iturriaga y Leal, Juez de primera instancia de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, y en el mio suplico y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policia judicial procedan á la busca, captura y remesa á esta cárcel de partido del reo José Martínez Gallardo, vecino de Huéneja, cuyo paradero se ignora, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo contra el mismo por el delito de incendio.

Dada en Guadix á 24 de Agosto de 1888.—Manuel J. de Iturriaga.—Por su mandado, Miguel García Barba. J—5361

LA RAMBLA

D. Antonio de Uriarte y Alarcón, Juez de primera instancia de este partido de La Rambla.

Hago saber que habiendo cesado D. Aurelio Ortíz y Grande, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido, en el desempeño de dicho cargo el día 11 de Mayo último, y solicitado en su virtud retirar el depósito de la cuarta parte de los honorarios por él devengados, que como garantía del buen desempeño del mismo tiene constituidos en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, se anuncia así por tercera vez por medio del presente, para que en el término de cuatro meses se deduzcan las reclamaciones que se estimen oportunas, si se considera alguna con derecho á hacerlo, con arreglo á lo prevenido en el caso tercero del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en La Rambla á 28 de Agosto de 1888.—Antonio de Uriarte.—El Secretario de gobierno, Celestino Aguilar. J—5362

MANRESA

D. José Otonel, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en causa criminal sobre hurto contra Ramón Sala Cardona, natural de Cardona, partido de Berga, hijo de Sebastián y de Rosa, cuyo actual paradero se ignora, se le cita y llama para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado para una diligencia de justicia en la expresada causa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á 22 de Agosto 1888.—José Otonel.—Ante mí, Santos Yellich. J—5363

NULES

D. José Viñarta Cascarras, Escribano del Juzgado de instrucción del partido de Nules.

Doy fe que en dicho Juzgado y mi oficio se sigue sumario contra Juana Hernández y otra gitana conocida por La Perola, sobre estafa, en el que se ha dictado la siguiente requisitoria:

«D. Constantino Ballester Ciurana, Juez de instrucción de la villa de Nules y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á una gitana conocida por La Perola, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado, con el fin de hacerle saber el auto de procesamiento y prisión acordado contra ella en 8 del actual en causa que se le sigue por el delito de estafa, y recibirle al propio tiempo declaración de inquirir; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de la expresada gitana, conocida por La Perola, cuyas circunstancias se ignoran, y únicamente se sabe que ha residido en la ciudad de Castellón de la Plana.

Dada en Nules á 22 de Agosto de 1888.—Constantino Ballester.—José Viñarta.»

La requisitoria inserta corresponde á la letra con su original, á que me remito en caso necesario.

Y para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID, expido el presente que firmo en Nules á 22 de Agosto de 1888.—José Viñarta. J—5365

ORGIVA

D. Francisco García Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Alonso Sánchez, conocido por Venancio, natural y vecino de Cañar, soltero, labrador y mayor de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que se le sigue con otros consortes sobre lesiones y disparo á Libertorio Alvarez Pérez, del mismo domicilio; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan disponer que por sus dependientes se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de dicho procesado, caso de ser habido.

Dada en Orgiva á 28 de Agosto de 1888.—Francisco García.—Por su mandado, Ramón González Viguera. J—5366

PRIEGO

D. Juan José Rueda y Noguera, Juez de instrucción de esta ciudad de Priego y su partido, en la provincia de Córdoba.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto, requiero, pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos y agentes de la policia judicial procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren y no justificasen su legítima procedencia, las dos caballerías, cuyas señas á continuación se mencionan, las cuales desaparecieron de una finca situada en los Llanos de Rueda, término de Almedinilla, en la madrugada del 26 del actual, y cuyas caballerías eran de la propiedad de Don Manuel Aguilera Puerto, de esta naturaleza y vecindad.

Dada en Priego á 27 de Agosto de 1888.—Juan José Rueda.—Por mandado de S. S., Enrique Aguilera.

Señas de las caballerías.

Una yegua de edad como de diez á doce años, tres dedos de alzada sobre la marca, castaña muy clara, sin rastra ni

hierro; otra yegua de tres años de edad, marcada, pelo terdo oscuro, las dos pies blancos desde las cuartillas; raya blanca en la frente, sin hierro. G—5338

PUENTE CALDELAS

El Doctor D. Clodomiro Meruéndano y Arias, Juez de instrucción de Puente Caldelas.

Hace público que en la noche del día 4 del corriente fueron sustraídas de la casa de Ignacia Muñoz Ríos, de la parroquia de Borela, término municipal de Cotovad, en este partido, dos novillas, de tres años una de ellas y de un año la otra, ambas de color rubio y regular alzada, y como no fuesen hallados dichos semovientes, se encarga el celo de las Autoridades y agentes de la policia judicial para que se sirvan procurar la captura ó ocupación de aquéllas, poniéndolas á disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen su legítima adquisición.

Dado en Puente Caldelas á 28 de Agosto de 1888.—Clodomiro Meruéndano.—De orden de S. S., Ricardo Martínez. J—5367

SAN FERNANDO

D. Antonio María Cáliz y Valverde, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Rodríguez y González, que se dice ser natural de Ronda, sin vecindad conocida, habiendo tenido su último domicilio en esta ciudad, calle de Lepanto, núm. 43, y tener su actual residencia en Sevilla, siendo de las señas que á continuación se expresan, á fin de que en el término de veinte días, contados desde el siguiente inclusive el en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por sustracción de dos relojes; apercibido que de no verificarlo y presentar referidas alhajas le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura del referido Francisco Rodríguez y González, y caso de ser habido ponerlo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de San Fernando á 27 de Agosto de 1888.—Antonio M. Cáliz.—El Secretario, Rafael Molina.

Señas de Francisco Rodríguez y González.

Estatura regular, algo grueso, pelo entrecano, ojos pardos y algo medrosos efecto de haber sido operado de cataratas, usando gafas, color bueno, feitado y es sordo; viste pantalón oscuro bastante usado, blusa azul, sombrero de ala ancha negro y calza alpargatas. J—5339

SAN SEBASTIAN

D. Godofredo de Bessón, Juez de instrucción de esta ciudad de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria, mediante ignorarse el actual paradero del súbdito francés Oscar Maisonnier, operario de la fábrica de lejía Félix, residente en esta ciudad, de la que se ausentó con dirección á Francia el 19 del actual, se cita, llama y emplaza á dicho Oscar Maisonnier, cuyas demás circunstancias y señas personales no constan, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á fin de que se le haga saber el auto de procesamiento y se le reciba declaración indagatoria en causa criminal que contra dicho sujeto y Adela Rache instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel civil de esta ciudad.

Dado en San Sebastián á 28 de Agosto de 1888.—Godofredo de Bessón.—Por su mandado, Licenciado Julian de Egaña. J—5340

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita á D. Celestino Medel y Barrera, natural de Archena, Inspector de Orden público que fué de esta capital, el cual debe hallarse hoy en Sevilla á las órdenes del Gobernador civil de Murcia, Sr. Ruiz Martínez, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de veinte días, á fin de notificarle el auto de terminación del sumario instruido contra el mismo por amenazas y extralimitación de atribuciones, y hacerle al mismo tiempo el oportuno emplazamiento; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 28 de Julio de 1888.—Miguel Salcedo.—Ante mí, Miguel Peñate. J—5341

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez instructor del partido de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Miguel Cassola y Sepúlveda, vecino de la isla de la Gomera, en esta provincia, que se marchó en el mes de Mayo último con dirección á Madrid, donde parece reside, sin saberse el barrio, calle, ni casa, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado instructor á rendir declaración como testigo, ordenada en proveído de 30 de Julio anterior, dictado en el sumario núm. 95, á excitación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, para proceder por malversación de caudales públicos por el Municipio de Alajeró desde el año de 1883 á 84 hasta el pasado 87; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 22 de Agosto de 1888.—Luis Salcedo.—Ante mí, Luis de Miranda. J—5342

SARIÑENA

D. Sebastián Aguilar y Fernández, Juez de instrucción de Sariñena y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto que el día 23 de los corrientes, como entre cuatro y cinco de su mañana, saltó desde el corral del Sr. Registrador de la propiedad de este partido al de Pedro Amado Rebul, y á cuyo sujeto, que vestía camisa blanca, chaleco claro con espaldar negro, pantalón ancho de pana color café, alpargatas abiertas y pañuelo de color á la cabeza, le abrió la puerta del corral un

aprendiz de dicho Pedro Amado Rebul, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye sobre robo en la Administración subalterna de Hacienda de esta villa; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sariñena á 29 de Agosto de 1888.—Sebastián Aguilar y Fernández.—Por su mandado, Ramón Berge. J—5368

SEVILLA—MAGDALENA

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á dos jóvenes que de tres y media á cuatro de la tarde del día 19 de Febrero último corrieron por la plaza de San Fernando de esta ciudad, y en la carrera que llevaban tropezaron y dejaron caer el suelo á Juan Díaz García, causándose una fractura del cuello del fémur izquierdo, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por dicho hecho; apercibidos que de no presentarse en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regenta (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policia judicial á que por su parte practiquen diligencias en averiguación de quiénes sean los jóvenes citados, y habidos los comparezcan en este Juzgado.

Sevilla 28 de Agosto de 1888.—Miguel Bravo Ferrer.—El actuario, Manuel Martínez Reins. J—5370

SEVILLA—MAGDALENA

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de veinte días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se llama y busca al conocido por Matías, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del expresado término comparezca en los estrados del Juzgado, calle del Rosario, número 8, á prestar indagatoria en el sumario que se le instruye por hurto de gallinas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policia judicial, que tuviesen conocimiento del paradero del mismo procesado, á su captura, dejándolo en la cárcel pública á mi disposición.

Dada en Sevilla á 18 de Agosto de 1888.—Miguel Bravo Ferrer.—El actuario, Manuel Mauri. J—5343

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de veinte días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se llama y busca á Julio Artal, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del expresado término comparezca en los estrados del Juzgado, calle del Rosario, núm. 8, á prestar declaración indagatoria en el sumario que le instruyo por falsedad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policia judicial, que tuviesen conocimiento del paradero de dicho individuo, procedan á su captura, dejándolo en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dado en Sevilla á 26 de Agosto de 1888.—Miguel Bravo Ferrer.—El actuario, Rdefonso Valdivia. J—5344

NOTICIAS OFICIALES

Industrial Mahonesa.

SOIEDAD ANÓNIMA

Balanco de la misma en 30 de Junio de 1888.

ACTIVO	Pesetas.
Terrenos y edificios.....	50.000
Maquinaria y útiles.....	229.402'71
Ajuar.....	5.483'86
Gastos de instalación amortizables.....	2.056'33
Mercaderías generales.....	76.980'90
Carbón mineral.....	10.598'90
Gas.....	982
Efectos para reparación de maquinaria.....	8.595'80
Materiales y enseres.....	12.201'57
Caja.....	6.946'62
Crédito contra los consortes Riera y Bassa. . .	1.270'13
Algodón por Josefina.....	141.964'83
Deudores por cuenta.....	285.488'45
	<hr/>
	831.971'62
	<hr/>
PASIVO	
Capital.....	400.000
Fondo de reserva.....	28.710'88
Beneficios por liquidar.....	3.577'19
Dividendo de beneficios de 1885-86.....	28
Idem id. de 1886-87.....	106
Acreeedores por cuenta.....	396.799'84
Beneficios de este ejercicio.....	2.749'71
	<hr/>
	831.971'62

Mahón 30 de Junio de 1888.—El Director, J. Martorell y Caules.—V.º B.º.—El Presidente de la Junta de gobierno, Juan Taltavull. X—392

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaer llovió en Almería, Jaén y Málaga; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Vitoria, Avila, Barce ona, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, San Sebastián, Pamplona, San-

tander, Segovia, Soria, Toledo, Zaragoza, Bilbao, Huesca, Logroño y Granada. Faltan datos de Albacete, Alicante, Almería, Cádiz, Córdoba, Gerona, Huelva, Jaén, Lérida, Málaga, Teruel, Palma y Tenerife.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Septiembre de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 6 DE SEPTIEMBRE DE 1888

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 25'86 pesetas. Idem, a ocho dias vista, id. id., 25'83 id. Idem, a 28 dias vista, id. id., 25'70 id. Idem, a 30 dias fecha, id. id., 25'65 id. Paris, a la vista, francos, beneficio al papel, 1'90. Idem, a ocho dias vista, id. id., 1'80.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Septiembre de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, a las siete, el día 7 de Septiembre de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADO — Día 6.

Palma.....| 765'4 | 24'7 | SE... | » | Cubierto.. | Tranq.ª

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 a 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 a 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 a 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 a 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 a 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 a 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos de 0'65 a 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 a 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 a 0'66 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 a 1'10 pesetas el litro y a 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 a 0'90 pesetas el litro y de 7 a 8 pesetas el decalitro. Petróleo, a 0'75 pesetas el litro y de 7'50 a 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Vacas, Carneros, Idem lechales, Terneras, Ovejas.

TOTAL..... 762

Su peso en kilogramos..... 42.284

Precios a los tableros.

Vaca, de 0'96 a 1'01 pesetas el kilogramo. Carnero, a 1'03 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'90 a 0'93 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Puntos de recaudación. Ptas. Cént.

Table with columns: Puntos de recaudación, Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas.

TOTAL..... 52.388'77

Madrid 7 de Septiembre de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 35 y 36 de las sentencias del Tribunal Supremo, Sala segunda, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 137 de Decretos, segundo semestre de 1886.

SANTOS DEL DIA

LA NATIVIDAD DE NUESTRA SEÑORA, San Adrián, mártir, y Santa Adela.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santa María.

ESPECTACULOS

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—La cruz blanca.—El figón de las desdichas.—Certamen nacional.—Escuela modelo.

A las cinco.—La diva.—Certamen nacional.—La cruz blanca.

TEATRO LARA.—Temporada de 1888 á 1889.—Este liceo inaugurará la temporada cómica con la instalación de la luz eléctrica, y previas las obras necesarias para garantía del público, contando para sus representaciones con la cooperación de eminentes autores dramáticos y la compañía siguiente:

Directores.

D. Ramón Rossell, D. José Rubio y D. Pedro Ruiz de Arana.

Actrices.

Doña Balbina Valverde, Doña Matilde Rodríguez, Doña Sofía Romero, Doña Emilia Mavillard, Doña Rafaela Cruz, Doña Flora Pascual, Doña Carolina Guzmán, Doña Isabel Castellote, Doña Natividad Blanco, Doña Rafaela de las Heras, Doña Concepción M. y García, Doña Amparo Velasco, Doña Magdalena Castro y Galván.

Actores.

D. Ramón Rossell, D. José Rubio, D. Pedro Ruiz de Arana, D. Manuel Díaz, D. Carlos Tajedo, D. Rafael Ramírez, D. Julián Sánchez Casas, D. Luis Díez, D. Ramón Vallarino, D. Pedro Vives, D. Manuel Rodríguez, D. Miguel Ruiz, D. Ramón Laborda.

Apuntadores.

D. Francisco Riaza, D. Higinio Manrique y D. Manuel Girón.

Mueblista.

D. Antonio Yuste.

Atrecista y guardarropa.

D.ª Dolores Bueno de Arenas.

Maquinista.

D. Antonio Traveset.

Sastrería.

Doña Angela Segarra.

Peluquero.

D. Julián Ruiz.

Pintores escenógrafos.

Sres. Busato, Bonardi, Amalio, Muriel y Dardalla.

Ingeniero electricista.

D. José Vidal.

La orquesta estará á cargo del distinguido maestro Don Joaquín Valverde.

Representante de la Empresa.

D. José Mayquez.

Contador.

D. José González Suja.

El espectáculo se dividirá en secciones.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—¡Al agua, patos!—En el Ambigú.—¡Los de Cuba!—¡Al agua, patos!

A las cuatro y media.—Los cucuruchos.—En el Ambigú.—¡Los de Cuba!

CIRCO DE PRICE.—A las cinco y nueve.—Dos grandes funciones cómicas y artísticas, en las que tomarán parte el ventrilocuo Mr. Leo, los escéncricos hermanos Lang y demás artistas de la compañía.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes funciones por los principales artistas; dos pantomimas; el notable Kremó, con sus dos hijos y la familia Chini.—Los precios sin rival de económicos en Madrid.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 15. Teléfono núm. 652.